

Considerando que en consecuencia para que esta competencia en materia de obras pueda ejercitarse dentro de la esfera que le es peculiar, se precisa la existencia de unas premisas fácticas de indispensable concurrencia, cuales son, de un lado, la existencia, por declaración legal de un monumento o conjunto histórico artístico, y de otro, la realización o el proyecto de ejecución de obras que sin conocimiento ni autorización de la Dirección General de Bellas Artes, y dado su emplazamiento, atente o pueda atentar a la integridad de ese monumento o conjunto o causar alteración en su ambiente o en el paisaje propio que le rodea, premisa esta última que ha de tener su origen en el criterio formado por la propia Dirección General de Bellas Artes a la vista de los correspondientes informes técnicos, siendo aquel Organismo directivo el único competente para apreciar en cada caso lo que es de interés público, sin que esta apreciación pueda ceder ante la que forme para su privativo y exclusivo provecho el particular interesado, pues si fuera así resultaría inocua esa facultad de defensa, que los preceptos antes citados confieren a la expresada Dirección General;

Considerando que la competencia que nos ocupa, centrada como decimos en materia de obras, no se puede ni debe confundir con la que en este mismo aspecto corresponde a los Ayuntamientos, puesto que estos han de extender su actuación únicamente a lo que es propio de los aspectos urbanísticos, ornamental, higiénico, etc., pero cuando con éstos concurren las facetas históricas artísticas o monumentales, es la Dirección General de Bellas Artes la única competente para decidir sobre las limitaciones que en este sentido han de imponerse al ejercicio de las facultades del particular, en aras del interés público o general, y ello en virtud del ordenamiento jurídico que anteriormente invocamos;

Considerando que aplicando la doctrina expuesta al caso objeto de este expediente nos encontramos con los elementos necesarios para que la Dirección General de Bellas Artes pueda ejercer sus facultades de defensa, conservación y protección de nuestro patrimonio histórico artístico en campo de tan singular importancia para el mismo como es la ciudad de León, ya que por una parte, el Decreto de 5 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de la misma fecha, número 222), declara conjunto histórico artístico diferentes zonas de la ciudad de León y determina que «la tutela de estos conjuntos que quedan bajo la protección del Estado será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional», y por otra, el informe de los Servicios Técnicos correspondientes—que en este caso especial se conforman en tres gradaciones unánimes: Arquitecto conservador, Comisario de Zona y Comisario general del Patrimonio Artístico Nacional—pone de manifiesto sin lugar a dudas que el edificio proyectado, si se construyera conforme a lo pretendido por la Empresa interesada, «alteraría y dañaría gravemente y aun destruiría el ambiente propio de la ciudad monumental de León»;

Considerando que para completar el proceso lógico que seguimos en este expediente hay que señalar también que las obras en cuestión se han iniciado sin conocimiento de la Dirección General de Bellas Artes y se siguen realizando sin autorización de la misma, sin que baste para justificar este proceder, según pretende el interesado, la concesión de la licencia municipal por el Ayuntamiento de León, pues en este caso y centrada la cuestión en el aspecto artístico ya aludido la competencia corresponde exclusivamente a la Dirección General de Bellas Artes y ha de extenderse al orden ejecutivo y resolutivo y no al simplemente informativo, según se deduce de cuantos preceptos hemos citado y especialmente de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958; todo lo cual nos lleva a la conclusión de que la altura del edificio proyectado por «Construcciones Leonesas, S. A.», a que este expediente se contrae ha de limitarse a la señalada por los Servicios Técnicos de esta Dirección General, debiendo reputarse clandestinas todas las obras que se hagan, sobrepasando la referida altura y quedando sujetas a demolición a costa del propietario;

Considerando que después de cuanto expuesto y que rebate las alegaciones primordiales de la Empresa interesada, las restantes pretensiones de aquélla caen por su base; así: a) La que la Empresa denomina de igualdad ante la Ley, que no es más que una pretensión de amparo en precedentes no probados, y que, en cualquier caso, supuesta la ilegalidad de los mismos, no podrían nunca justificarse, ni moral ni jurídicamente, una actitud de reiteración; b) La que se refiere a la indemnización de daños y perjuicios que sólo puede ser resuelta por la propia Empresa si se estima dañada por el proceder del Ayuntamiento de León, pero sin que por la Dirección General de Bellas Artes sea procedente pronunciarse sobre tal particular, que entrañaría—y eso es lo que realmente pretende la Empresa—una reserva de derechos que de todos modos carecería de eficacia; c) Finalmente, la que atañe a la vigencia de las instrucciones aprobadas por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1964, pues sobre ello hay que considerar que esta orden se mantiene actualmente en su integridad y por ello sólo puede concederse validez legal al plano aprobado por la misma, ya que el aportado por el recurrente en período de prueba y remitido por el Ayuntamiento de León es sólo un proyecto, sin valor oficial como el propio Municipio reconoce, que no llegó a tener efecto alguno.

En su consecuencia,

Esta Dirección General, de conformidad con el informe de sus Servicios Técnicos y con la propuesta de la Sección de Tesoro Artístico, ha acordado en lo que es materia de su competencia:

1.º Que el edificio en construcción por la Empresa «Construcciones Leonesas, S. A.», con fachadas a la calle de Lancia y paseo de Covadonga de la ciudad de León, se limita a una altura máxima de 27 metros, desde el centro de la fachada al jardín de San Francisco hasta el voladizo máximo del alero, límite del tejado del edificio.

2.º Que, por tanto, se declaran ilegales y clandestinas cuantas obras se realicen o se hayan realizado sobrepasando la expresada altura: debiendo ser demolidas en su totalidad y a costa del propietario las que se encuentran en cualquier momento en tales ilegales condiciones.

3.º Que se requiera a la Empresa constructora para que inmediatamente dé cumplimiento a este acuerdo, adecuando el proyecto a la altura establecida de 27 metros, suspendiendo las obras de edificación en caso de que hayan sobrepasado tal altura y procediendo a la demolición de las que se encuentren en dichas y tales condiciones, todo ello bajo la supervisión del Arquitecto conservador de la 1.ª Zona del Patrimonio Artístico Nacional.

4.º Que se notifique esta Resolución a la Empresa interesada, instruyéndola de los recursos que puede interponer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1966.—El Director general, Gratiiano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Tesoro Artístico y Exportación de Obras de Arte.

RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se convocan los premios correspondientes al año 1966 para recompensar la investigación científica realizada en España.

Por acuerdo del Consejo Ejecutivo de este Superior de Investigaciones Científicas, en su sesión del día 30 de noviembre último, se abre convocatoria de los premios instituidos para recompensar la investigación científica realizada en España.

CLASES DE PREMIOS Y CUANTÍA DE LOS MISMOS

Premios «Francisco Franco»

Se otorgarán a quienes hayan realizado contribuciones a la investigación científica o técnica de relevante mérito y trascendencia. Serán los siguientes:

Premio «Francisco Franco» de Letras, dotado con 100.000 pesetas.

Premio «Francisco Franco» de Ciencias, dotado con 100.000 pesetas.

Premio «Francisco Franco» de Investigación Técnica, dotado con 100.000 pesetas.

Premio «Francisco Franco» de Investigación Técnica de Equipo, dotado con 150.000 pesetas.

Otros premios

Por cada Patronato se otorgarán dos premios para recompensar trabajos de investigación sobre temas incluidos en las disciplinas que se cultivan en el mismo. Estos premios serán los siguientes:

Patronato «Raimundo Lulio» (Ciencias Teológicas, Filosóficas y Jurídicas):

Premio «Raimundo Lulio», dotado con 60.000 pesetas.

Premio «Luis Vives», dotado con 10.000 pesetas.

Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo» (Historia, Filología y Arte):

Premio «Marcelino Menéndez Pelayo», dotado con 60.000 pesetas.

Premio «Antonio de Nebrija», dotado con 10.000 pesetas.

Patronato «Diego de Saavedra Fajardo» (Estudios Geográficos, Bibliográficos y Económicos):

Premio «Diego de Saavedra Fajardo», dotado con 60.000 pesetas.

Premio «Juan Sebastián Elcano», dotado con 10.000 pesetas.

Patronato «José María Quadrado» (Estudios Locales):

Premio «José María Quadrado», dotado con 60.000 pesetas.

Premio «Antonio Ponz», dotado con 10.000 pesetas.

Patronato «Santiago Ramón y Cajal» (Medicina y Biología Animal):

Premio «Santiago Ramón y Cajal», dotado con 60.000 pesetas.
Premio «Gregorio Marañón», dotado con 10.000 pesetas.

Patronato «Alonso de Herrera» (Biología Vegetal y Ciencias Agrícolas):

Premio «Alonso de Herrera», dotado con 60.000 pesetas.
Premio «Antonio José de Cavanilles», dotado con 10.000 pesetas.

Patronato «Alfonso el Sabio» (Matemáticas, Física y Química):

Premio «Alfonso el Sabio», dotado con 60.000 pesetas.
Premio «Antonio de Gregorio Rocasolano», dotado con 10.000 pesetas.

Patronato «Juan de la Cierva» (Investigación Técnica en todos sus campos):

Premio «Juan de la Cierva», dotado con 60.000 pesetas.
Premio «Eduardo Torroja», dotado con 25.000 pesetas.
Premio «Leonardo Torres Quevedo», dotado con 10.000 pesetas.

CONDICIONES DE LOS CANDIDATOS A LOS PREMIOS DEL CONSEJO

Los candidatos a los premios «Francisco Franco» serán seleccionados por los Consejeros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas entre los Investigadores nacionales que, a su juicio, se hayan distinguido por su contribución a un tema determinado. Cada candidato ha de ser propuesto por dos señores Consejeros, quienes elevarán para ello escrito dirigido al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el cual hagan constar los datos personales completos del candidato, premio para el cual se propone, tema por el que lo consideran merecedor del mismo y todos los datos que juzguen oportunos para justificar la importancia de su contribución al desarrollo del citado tema. Acompañarán a su escrito un ejemplar de las obras o trabajos o una colección de los artículos o estudios publicados por el candidato, en los que éste desarrolle el tema que da lugar a la propuesta.

Los candidatos a los restantes premios los solicitarán, en cambio, por sí mismos, basando dicha solicitud en la presentación de una obra o estudio, acompañada de la correspondiente instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la que consten sus datos personales completos y el premio concreto al que optan. La citada obra o estudio por la que se solicita el premio puede ser inédita o publicada con fecha no anterior al 1 de enero de 1964.

En especial, los premios dotados con 10.000 pesetas están destinados a los jóvenes estudiosos que, terminados sus estudios, preparan su paso a situación definitiva en la organización de la ciencia española, por lo que no podrán optar a ellos quienes hayan alcanzado dicha situación en la docencia o investigación tanto oficial como privada o en cualquier Cuerpo del Estado.

A tal fin, en las solicitudes a estos premios se hará constar este hecho con claridad.

TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

La remisión de los trabajos y escritos de candidaturas se hará personalmente o por persona autorizada, por correo certificado o envío asegurado, al excelentísimo señor Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, número 117, Madrid (6). El plazo de admisión termina a las diecinueve horas del día 15 de febrero de 1967.

Las documentaciones y ejemplares de los trabajos premiados quedarán de propiedad del Consejo y en ningún caso serán devueltas. Los premiados se pondrán en comunicación con la Secretaría General del Consejo dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión.

Los autores no premiados podrán retirar su trabajo mediante recibo y previa identificación de su personalidad.

El Consejo podrá publicar por su cuenta las obras premiadas, si fueran inéditas.

JURADOS

Las candidaturas a los premios «Francisco Franco» serán juzgadas por los Jurados que designe el Consejo Ejecutivo; uno para discernir el Premio «Francisco Franco» de Letras, otro para el Premio «Francisco Franco» de Ciencias y otro, finalmente, para los Premios «Francisco Franco» de Investigación Técnica. Los Jurados levantarán acta detallada de su actuación, razonando extensamente su decisión. Dicha acta será remitida a la Secretaría General del Consejo para hacer público el fallo en la forma que se estime conveniente.

Los trabajos de los candidatos a todos los premios restantes serán juzgados por las personas que designen las Juntas de

los respectivos Patronatos, levantándose las correspondientes actas en forma análoga a como se indica en el apartado anterior.

Madrid, 2 de diciembre de 1966.—El Presidente en funciones, Antonio Rius Miró.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de La Coruña relativa al expediente de expropiación forzosa para la ocupación de terrenos en la parroquia de San Martín de Tiobre, del Ayuntamiento de Betanzos, que son necesarios para la explotación de las minas denominadas «Casitérides», número 5.386, y «Ampliación a Casitérides», número 5.483, de la provincia de La Coruña, según resolución del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 1966.

No habiendo sido posible proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que estaban señaladas para los días 12 al 17 del corriente mes, por las causas consignadas en el artículo 57 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, y de acuerdo con la propia disposición, se acuerda efectuar nueva citación para realizar dicha diligencia en la siguiente forma:

Las actas de las fincas a que se hace referencia en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número 274, del día 2 del actual, se levantarán en los días del corriente mes de diciembre que a continuación se expresan, comenzándose a las diez horas de cada día y en las condiciones expresadas en el indicado anuncio:

Las señaladas para el día 12, el día veintisiete.
Las señaladas para el día 13, el día veintisiete.
Las señaladas para el día 15, el día veintiocho.
Las señaladas para el día 16, el día veintinueve.
Las señaladas para el día 17, el día treinta.

La Coruña, 15 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—7.510-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,823	60,003
1 Dólar canadiense	55,264	55,430
1 Franco francés nuevo	12,066	12,102
1 Libra esterlina	166,894	167,396
1 Franco suizo	13,837	13,878
100 Francos belgas	119,490	119,849
1 Marco alemán	15,060	15,105
100 Liras italianas	9,580	9,608
1 Florín holandés	16,540	16,589
1 Corona sueca	11,560	11,594
1 Corona danesa	8,665	8,691
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,582	18,637
100 Chelines austriacos	231,320	232,016
100 Escudos portugueses	208,084	208,710